

VISIÓN: Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero



RESOLUCIÓN SS.SG. N° 134/2026

VANGUARDIA CORREDORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA - RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA COMO CORREDOR DE SEGUROS.

Asunción, 27 de marzo de 2026

VISTO: Los artículos 56°, 61° inc. j), 70°, 72°, 73° y 74° de la Ley N° 827/96 “De Seguros”; la Resolución SS.SG. N° 031/2026 de f/ 30.01.2026 y su modificatoria: la Resolución SS.SG. N° 117/2026 de f/23.03.2026; las Resoluciones N° 5 Acta N° 140 y N° 7 Acta N° 9 de f/ 23.07.1996 y 9.02.2006, respectivamente, ambas del Directorio del Banco Central del Paraguay; el art. 26° de la Ley N° 1034/83 Del Comerciante; el art.1595° de la Ley N° 1183/85 Código Civil Paraguayo; Circular SS.SG. N° 096/2021 de f/ 06.10.2021; la Resolución SS.SG. N° 190/2025 de f/ 08.09.2025, Circular y SS.SG. N° 011/2025 de f/ 30.09.2025; la Nómina de Empleados reportada a la Central de Información (CRM) por las compañías aseguradoras; y la solicitud de renovación como corredor de seguros en el Registro de Auxiliares del Seguro en nombre de **VANGUARDIA CORREDORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentada por la señora NIDIA ROMINA MARTÍNEZ ORTIZ (agente de seguros, con matrícula N° 2103, ramos Patrimoniales y Vida); el EXP-2026-002995: Informe SS. ICORAS. DSAS. N° 148/2026 de f/ 23.03.2026, de la Intendencia de Control de Operaciones de Reaseguros y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Seguros (ICORAS); y

CONSIDERANDO: Que, en la República del Paraguay la intermediación de seguros, a excepción de los seguros directos, es una actividad privativa de sujetos autorizados por la Superintendencia de Seguros, bajo la denominación de Agentes de Seguros o Corredores de Seguros, de conformidad al art. 70° de la Ley N° 827/96 “De Seguros”.

Que, la autorización concedida por la Superintendencia de Seguros para tal fin (inscribiendo o renovando) se produce en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 827/96 “De Seguros”, art. 61° inc. j), en cuanto el solicitante reúna las condiciones establecidas por la normativa vigente.

Que, la Ley N° 827/96 “De Seguros” en su artículo 72° establece: *Podrán matricularse como corredores de seguros las personas jurídicas cuyos **administradores y representantes legales** demuestren idoneidad para el ejercicio de sus funciones de intermediación, en la forma que determine la autoridad de control.*

Que, el artículo 8° inciso e) del Anexo N° I de la Resolución N° 031/2026, dispone: *“Los demás administradores y representantes legales, conforme al estatuto, deberán acreditar la idoneidad exigida por la normativa vigente, cumpliendo al menos uno de los siguientes requisitos:*

- i. Formación académica de grado y experiencia laboral mínima de cinco (5) años en el ámbito asegurador o financiero;*
- ii. Cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica previstos para la matriculación; o*
- iii. Experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ámbito asegurador o financiero en cargos directivos o ejecutivos”.*

Que, de acuerdo con el Informe SS. ICORAS. DSAS. N° 148/2026 de f/ 23.03.2026, de la Intendencia de Control de Operaciones de Reaseguros y Auxiliares de Seguros, la apoderada de la firma, la señora NIDIA ROMINA MARTÍNEZ ORTIZ, cumple con los requisitos de idoneidad, conforme a los términos del artículo 72° de la Ley N° 827/96 “De Seguros” y sus reglamentaciones. Asimismo, todas las demás personas que ostentan la administración y dirección de la entidad, conforme al estatuto social, han demostrado idoneidad de las formas citadas más arriba, acreditando de esta manera los requisitos de idoneidad, exigida en los términos del artículo 72° de la Ley N° 827/96 “De Seguros”, para la renovación de su inscripción como corredor de seguros, en el Registro que mantiene esta Autoridad de Control. Por tanto, la entidad solicitante reúne las condiciones exigidas para la renovación de su matrícula como Corredor de Seguros, en el Registro que mantiene esta Autoridad de Control.

MISIÓN: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país

VISIÓN: Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero



RESOLUCIÓN SS.SG. N° 134/2026

VANGUARDIA CORREDORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA - RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA COMO CORREDOR DE SEGUROS.

Que, en salvaguarda de la integridad y transparencia del mercado asegurador, a fin de evitar eventuales confusiones entre los usuarios del seguro debido a la utilización de nombres de fantasía por parte de los Auxiliares del Seguro, y en cumplimiento a lo resuelto por la Superintendencia de Seguros en su Resolución SS.SG. N° 190/2025 de f/ 08.09.2025, se exhorta y recuerda a **VANGUARDIA CORREDORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA** la obligación de presentarse ante el público en general conforme a lo estipulado en el art. 72 de la ley N° 827/96 “De Seguros”, es decir, como persona jurídica con la denominación, que, con base a la idoneidad demostrada ante la autoridad de control, ha logrado la venia correspondiente, para que, en tal carácter intermedie en la contratación de seguros.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

LA SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

R e s u e l v e:

- 1°) Renovar la inscripción como corredor de seguros en el Registro de Auxiliares del Seguro a **VANGUARDIA CORREDORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA**, bajo la **Matrícula N° 122**, para operar en los ramos Patrimoniales y Vida, con vigencia desde el **01 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2029**.
- 2°) Disponer que las suscripciones de las propuestas en los contratos de seguros de los ramos Patrimoniales y Vida, intermediados por **VANGUARDIA CORREDORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA**, sean rubricadas por la señora **NIDIA ROMINA MARTÍNEZ ORTIZ**, con Cédula de Identidad N° 3.515.953 y matrícula de agente N° 2103; quien, a la fecha, ha acreditado las condiciones de idoneidad y representación de la firma, en los términos del art. 72° de la Ley N° 827/96 “De Seguros”.
- 3°) Disponer que la persona jurídica mencionada en este acto administrativo deberá presentarse ante el mercado asegurador, los usuarios del seguro y el público en general, utilizando la razón social, actividad autorizada y número de matrícula asignado en el art. 1° de esta Resolución, evitando la utilización de nombres de fantasía sin la autorización por parte de la Superintendencia de Seguros, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución SS.SG. N° 190/2025 de f/ 08.09.2025.
- 4°) Instar a **VANGUARDIA CORREDORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA** a revisar continuamente la página web del Banco Central del Paraguay–Supervisión de Seguros, (<https://www.bcp.gov.py/web/institucional>), de manera a informarse respecto a las normas que se dicten y que afecten las labores de intermediación de seguros.
- 5°) **VANGUARDIA CORREDORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA** en el ejercicio de la actividad de corretaje de seguros, deberá establecer procesos y controles que garanticen el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relativas a Auxiliares del Seguro y Gobierno Corporativo.
- 6°) Comunicar, registrar y archivar.

Superintendente de Seguros Int.

MISIÓN: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país